

**ADDENDA AL CONVENIO DE AFILIACION COLECTIVA  
SMU – CASMU**

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2012.

Por una parte, CASMU Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin Fines de Lucro, RUT 216309010011, representada en este acto por los Dres. Gustavo Bogliaccini y Jorge Pomi, en calidad de Presidente y Secretario General del Consejo Directivo respectivamente, con domicilio en la calle Asilo No. 3336 de esta ciudad (en adelante CASMU), y por otra parte, SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY, RUT 212550350019 representado en este acto por los Dres. Martín Rebella y Martín Odriozola en calidad de Presidente y Secretario respectivamente del Comité Ejecutivo, con domicilio en la calle Br. Artigas 1565 de esta ciudad (en adelante SMU), acuerdan la celebración de la siguiente Addenda:

**PRIMERO: Antecedentes.**

I) Con fecha 1º de julio de 2011 las partes celebraron un Convenio de Afiliación Colectiva para la prestación de servicios asistenciales. II) Han surgido desavenencias entre las partes en torno a la interpretación del alcance del artículo 8º del Convenio, en lo que concierne a la situación de los beneficiarios del mismo que pudiendo acogerse al Seguro Nacional de Salud, opten por no hacerlo. III) Las partes, luego un largo proceso de negociación y en aras de solucionar el diferendo, han arribado a una fórmula de arreglo que se expone a continuación.-

**SEGUNDO: Derechos y beneficios de beneficiarios con Opción a ingresar al Seguro Nacional de Salud - FONASA por la Ley 18731**

a) **Grupo 1.** Socios del Convenio SMU – CASMU IAMPP que acepten el ingreso al SNS-FONASA (titular, núcleo principal y extra-núcleo) de acuerdo a la ley 18731, antes del 31 de diciembre de 2012:

Mantienen íntegros todos los beneficios detallados en el Convenio, más los beneficios adicionales otorgados recientemente por el CASMU IAMPP:

- el derecho a habitación privada para el titular (sujeto a disponibilidad)
- servicio previsional sin costo para el núcleo principal.

b) **Grupo 2.** Optan por no ingresar al SNS-FONASA y aceptan un complemento de pago.

Se mantienen todos los beneficios del Convenio para el titular, núcleo principal y extra núcleo. No accederán a los beneficios adicionales otorgados al Grupo 1.

La cuota a pagar a CASMU-IAMPP será el valor de la cuota del Convenio con SMU más un complemento de \$ 815 hasta junio de 2013.

A modo de ejemplo:

	Cuota Titular	Complemento 2012	Complemento 7/2013
Cuota	959	741	889
FNR	117		
IVA	96	74	89
<b>Total</b>	<b>1.172</b>	<b>815</b>	<b>978</b>

Estos valores se incrementaran en cada aumento de cuota mutual por el % establecido por el Poder Ejecutivo para las cuotas Individuales.

- c) **Grupo 3.** Optan por no ingresar al SNS-FONASA y no aceptan pagar el complemento anterior. En este caso siguen pagando la cuota del Convenio SMU – CASMU IAMPP.

El titular y el núcleo principal mantienen como únicos beneficios el servicio de "1727 Emergencias" en sus claves 1 y 2 y servicio previsional común.

Los beneficiarios del extra núcleo mantienen exclusivamente la cuota bonificada, no accediendo a otros beneficios.

La cuota se incrementará en cada aumento de cuota mutual por el % establecido por el Poder Ejecutivo para las cuotas Individuales.

### **TERCERO: Ambito de aplicación**

- I) Esta Addenda se aplicará a todos los jubilados y pensionistas que deben realizar la opción de ingresar al SNS-FONASA antes del 31 de diciembre de 2012.
- II) Aquellos jubilados y pensionistas que habiendo optado por el ingreso al SNS-FONASA posteriormente renuncien al mismo, quedarán comprendidos en el **Grupo 3**.
- III) Los jubilados y pensionistas que hayan optado por no ingresar al SNS-FONASA, tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2013 para elegir entre las opciones del Grupo 2 y 3. En caso de no optar se entenderá que han elegido el Grupo 3

En fe de ello se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

